



PONE TERMINO AL PROCESO DE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO "TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS ENTRE LAS REGIONES I Y VII" SOLICITADA POR EL EMPRESA "TRANSPORTES BELLO E HIJOS LTDA", ID 2018-761."

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 10368 /2018

Santiago, 03 ABR 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante la "Ley N° 19.300"); en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), Reglamento del SEIA (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Exento N° 46, de 14 de marzo de 2018, del MMA, que nombra Director Ejecutivo del SEA; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. La carta S/N, de fecha 04 de enero de 2018 presentada por el señor Luis Alberto Bello López, en representación de Transportes Bello e Hijos Limitada, en la cual consulta la Consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA de la modificación al Proyecto "Transporte de Sustancias Peligrosas entre las regiones I y VII" (ID PERTI2018-761.).
3. La Carta S/N, de marzo de 2018, ingresada al Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección Ejecutiva, con fecha 19 de marzo de 2018, por el señor Luis Alberto Bello López, en representación de Transportes Bello e Hijo Ltda., por la cual solicita el desistimiento de la consulta de pertinencia señalada en el numeral anterior.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República, es deber del Estado velar para que el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación no sea afectado.
2. Que según se establece en el artículo N° 81 letra a) de la Ley N° 19.300, al Servicio de Evaluación Ambiental corresponde la administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que establece el Reglamento del SEIA, los titulares podrán dirigirse al Director Regional o Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación Ambiental.
4. Que, mediante ingreso indicado en Visto N°2, el señor Luis Alberto Bello López en representación de Transportes Bello e Hijos Ltda., consulta sobre la pertinencia de ingreso del proyecto "Transporte de Sustancias Peligrosas entre las Regiones I y VII" al sistema de evaluación ambiental, iniciándose un procedimiento de consulta de pertinencia de ingreso al SEA, ID PERT N°2018-761.
5. Que, con posterioridad, y según lo informado mediante ingreso de 19 de marzo de 2018, individualizado en el Visto N°3, el titular solicita desistirse de la consulta de pertinencia señalada en el considerando anterior.
6. Que, el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone: "*Renuncia y Desistimiento. Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia*".
7. Que, en mérito del desistimiento del solicitante, corresponde poner término al procedimiento administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

1. Poner término al procedimiento administrativo sobre Consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Transporte de Sustancias Peligrosas, entre las Regiones I y VII" (ID PERTI 2018-761), en mérito de la solicitud de desistimiento de la empresa Transportes Bello e Hijo Ltda, representada por don Luis Alberto Bello López.,
2. Se hace presente, que en contra del presente acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE


HERNÁN BÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL


CGV/GRC/ESC/AMG/cpg.

Carta Certificada

- Señor Luis Alberto Bello López, representante legal de Transportes Bello e Hijo Ltda. (San Ignacio N°141, Quilicura-Santiago).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Dirección Ejecutiva.
- División Jurídica.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana.
- Unidad de Herramientas Procedimentales. (ID N° 26.883)
- G.Doc N°6.099/2018.
- Oficina de Partes.

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA
SU CONOCIMIENTO
SALUDA ATTE. A UD.,